



Alcaldía de Popayán

ALCALDIA DE POPAYAN

GM-150

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Versión: 04

2018-09-18

RESOLUCION NÚMERO 331626 FECHA 2018-09-18

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El suscrito Secretario de Transito y Transporte de Popayán, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta que se desconoce la dirección del contraventor, AVISA a(la) señor(a) **NELSON MAURICIO NARVAEZ ANDRADE** que le fue proferida la Resolución Sancionatoria Número 313725 de fecha 2018-05-04, expedida por la Secretaria de Transito y Transporte de Popayán, mediante la cual fue declarado contraventor por presuntamente transgredir el Código Nacional de Transito.

Se deja constancia de la publicación con copia íntegra del acto administrativo a notificar y se advierte que contra el mismo procede el recurso de Apelación ante el Alcalde Municipal de Popayán, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la siguiente notificación.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Se fija el presente aviso el día 2018-09-18 por un término de 5 días en la cartelera única del Organismo de Transito de Popayán.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente aviso en fecha _____ y se procede a su archivo.

ADVERTENCIA

La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Popayán, en la fecha 2018-09-18 12:49:54

RUBEN E. CINCEDO CELIS
Secretario de Transito Municipal

Elaborado por: ANA ROJAS

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GM-150
	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	Versión: 04
		2018-05-04

RESOLUCION NÚMERO 313725 FECHA 2018-05-04

EL SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 769 de agosto 6 de 2002 y demás normas afines y complementarias, se constituye en audiencia Pública en Popayán, a los 04 días del mes de mayo del 2018, siendo las 10:00 A.M. ,en aplicación a los artículos 3° y 134, 135 de la ley 769 de 2002 y cumplido el término señalado en su Art. 136 reformado por la ley 1383 de 2010 Art 24 y modificado por el Art. 205 del Decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la NO comparecencia del conductor NELSON MAURICIO NARVAEZ ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.438.515.

I. ANTECEDENTES.

1.1.- Que los agentes de tránsito impusieron el comparendo(s) 19001000000018302821 con fecha 13-ENE-18, le fue notificado al señor NELSON MAURICIO NARVAEZ ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.438.515 la presunta comisión de infracción a la norma de tránsito del literal F de la Ley 1696 del 2013, que refiere a conducir en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.

1.2.- Que en virtud de la imposición de la referida orden de comparendo, al presunto infractor se le retuvo la licencia de conducción No. 1004438515 Categorías A2, B1 y C1 de SUB SRTIA TTO y TTE DPTAL NARIÑO/BUESACO, la cual fue consultada en la base de datos del RUNT y se encuentra como ACTIVA.

1.3. Que el señor NARVAEZ ANDRADE compareció dentro de los 5 días siguientes a la imposición de la orden de comparendo antes referida, a fin de solicitar audiencia para oponerse a dicha orden de citación, fijándole fecha y hora para el día 14 de febrero del presente año a las 8:30 am con el fin de llevar a cabo audiencia inicial, en la cual puede exponer su versión de los hechos y sus descargos, datos que se le notificaron personalmente y de lo cual obra prueba con su firma y número de cédula.

1.4. Que el día 13 de febrero de la presente anualidad, el señor NELSON MAURICIO NARVAEZ solicitó aplazamiento de la audiencia inicial y que fue referida en el numeral anterior, sustentado la misma en una fuerza mayor debido al delicado orden público (paro armado ELN) en la vía que conduce de Pasto a Popayán.

1.5. El día 14 de febrero, se abrió la audiencia pública por la funcionaria de la Secretaria de Tránsito, en la misma se procedió a resolver la solicitud de aplazamiento antes referida, accediéndose resolverla de forma favorable por cuanto el paro armado fue un hecho notorio a nivel nacional, en virtud de ello se procedió a reprogramar la audiencia inicial y se fijó como fecha y hora el día 20 de marzo del presente año a las 10:30 am, decisión que se notificó en estrados de conformidad al Art. 139 del C.N.T.

1.6. No obstante lo anterior, se envió mediante empresa de correo 4-72 citación al señor NARVAEZ ANDRADE a la dirección que dispuso como lugar de notificación al momento del diligenciamiento de la orden de comparendo de que trata del presente asunto, ya que en la petición no se indicó lugar de notificación, citación que fue devuelta con No. De guía ME680301635CO.

1.7. El día 20 de marzo, se abrió audiencia pública inicial a la cual no compareció el señor NARVAEZ ANDRADE o abogado que lo represente, sin embargo, se procedió con la diligencia bajo la consideración que de conformidad con el C.N.T, las personas que son objeto de imposición de orden de comparendo quedan vinculadas al procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de ello y que la notificación de la reprogramación de audiencia se produjo en estrados sin que el presunto infractor, solicite información de su proceso.

II. PRUEBAS.

Se tienen como tales las siguientes:

2.1. Documentales aportadas por el señor Narváez Andrade o su apoderado.

2.1.1. Ninguna

2.2. Las anexas al comparendo.

2. 1 PRIMERA VEZ.

2. 1 .1. suspensión por 36 meses de la licencia de conducción.

2. 1 .2. Multa correspondiente a (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV)

2. 1 .3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante (30) horas.

2. 1 .4. Inmovilización del vehículo por 3 día(s) hábiles.

4.2. El actuar desplegado por el Conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados: Ley 1696 de 2013 [...] F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.(...) LEY 769 DE 2002 "Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá: (...).3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente..." Art. 153 del C.N.T.T. "Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción".

4.3. Encontrando que para el caso en concreto el comparendo obra como indicio grave para el conductor, como quiera que dicha orden fue impartida por una autoridad competente como testigo presencial de los hechos, bajo la gravedad del juramento, que fue ratificado en la audiencia de pruebas en la cual declararon las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la imposición de la orden de comparendo de que trata este asunto, correspondiéndole al conductor desvirtuar el indicio o las pruebas allegadas o negar los hechos a través de sus descargos y de las pruebas que quisiera hacer valer a su favor, lo que para el caso en concreto no ocurrió. Por tanto las pruebas aportadas que dieron origen al comparendo objeto de este proceso, se encuentran dentro de los parámetros establecidos en el reglamento técnico y gozan de plena validez, las cuales fueron pertinentes, útiles y conducentes; sin dejar de tener en cuenta que la prueba tomada por el alcohosensor, es traducida en el documento que arroja el equipo, la cual no puede ser objeto de alteraciones, salvo que se demuestre lo contrario lo cual no ocurrió. Teniendo entonces como prueba sobresaliente el examen de alcoholemia realizado al conductor antes mencionado, quedando demostrado que cometió la infracción al Código "F" contenida en el artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1548 de 2012 que hace referencia a conducir en estado de embriaguez, por lo que debe ser sancionado conforme lo establece la ley.

4.4. Que teniendo en cuenta que los requisitos señalados en las mencionadas normas en el presente caso se cumplen, esta Secretaría procederá de conformidad.

Por lo antes expuesto el Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán,

V. RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar contraventor al(a) señor(a) NELSON MAURICIO NARVAEZ ANDRADE, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1004438515, Conductor del vehículo de placas AUS233, contraventor del artículo 21 literal F y el artículo 25 de la ley 1383 de 2010, modificado por la Ley 1696, artículo 4 del 19 de diciembre del 2013, tal y como se expuso en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sancionar al anterior contraventor con una multa equivalente a 720 salarios mínimos legales diarios vigentes, por la violación de la Ley 769 de agosto de 2002 Artículo 131 Código F y el artículo 25 de la ley 1383 de 2010, modificado por la Ley 1696 del 19 de Diciembre del 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- La anterior multa deberá ser consignada a favor del Fondo de Seguridad Vial con cuenta número 196000757449 del Banco Davivienda

ARTÍCULO CUARTO.- Que si pasados treinta (30) días contados desde la presente imposición no se ha cancelado la multa a que se hizo referencia en el artículo anterior, la Secretaría dispondrá su cobro coactivo.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las licencias de conducción número 1004438515 Categorías A2, B1 y C1 de SUB SRTIA TTO y TTE DPTAL NARIÑO/BUESACO, al(a) señor(a) NELSON MAURICIO NARVAEZ ANDRADE, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1004438515, estarán en un término de suspensión por 120 meses, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con la ley 1696 de 2013, este organismo de tránsito, prohíbe al(a) señor(a) NELSON MAURICIO NARVAEZ ANDRADE, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1004438515 conducir cualquier tipo de vehículo automotor, durante el tiempo que dure la suspensión o cancelación de la licencia de conducción. Lo anterior debido a que el presente acto administrativo establece su responsabilidad contravencional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena informar a los sistemas nacionales del SIMIT y RUNT de la anterior infracción y a las Secretarías de Tránsito del país para que durante la suspensión por 120 meses, tiempo en que la esté vigente, se abstengan de adelantar al infractor el trámite de obtención de licencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Realiza acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia

psicoactivas, durante (30) horas.

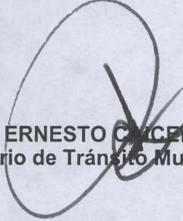
ARTÍCULO NOVENO.- Entregar el vehículo de placas AUS233, a su propietario o a quien autorice previa acreditación de tal calidad, siempre y cuando no esté inmovilizado por cuenta de otra autoridad, y haya cumplido con el tiempo de inmovilización de 10 día(s) que establece el artículo 5 del capítulo III de la ley 1696 de 2013, según el grado de alcoholemia.

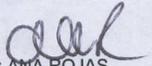
ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de apelación, el cual se interpondrá y sustentará una vez notificado este acto administrativo en audiencia pública conforme al artículo 142 de la ley 769 del 2002.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución será notificada conforme lo establecen los artículos 66 al 69 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, en la fecha 2018-05-04


RUBEN ERNESTO CACERDO CELIS
Secretario de Tránsito Municipal


Elaborado por: ANA ROJAS

